*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1º de septiembre de 2015. -

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en el acápite III del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo nº 2 de San Martín, al que se le remitirán por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicha localidad. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 12 y al Juzgado Federal de la Seguridad Social nº 6.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA